

ANEXO II

Concurso para la adjudicación de becas para la formación de titulados universitarios en técnicas relacionadas con la prevención de riesgos profesionales

CUESTIONARIO DE CURRÍCULUM VITAE

1. Datos personales:

Apellidos:
 Nombre:
 Documento nacional de identidad:
 Estado civil:
 Lugar de nacimiento:
 Fecha de nacimiento:
 Domicilio para notificaciones:

2. Formación académica.

(Incluir titulaciones académicas y títulos de tesis, tesinas o proyectos fin de carrera realizados, así como diplomas de estudios de posgrado, etcétera, con la especificación de las calificaciones finales obtenidas, fechas de comienzo y finalización de los estudios y Facultades o Escuelas en las que hayan sido desarrollados.)

En hojas sucesivas se aportará, en su caso, lo siguiente:

3. Conocimiento de idiomas.
4. Cursos relacionados con la prevención de riesgos profesionales que el solicitante haya realizado como alumno (indicando nombre de la Entidad organizadora, fecha de finalización y número de horas lectivas).
5. Relación de trabajos publicados (indicando título, nombre de la publicación y fecha de la misma).
6. Relación de comunicaciones o ponencias presentadas a congresos o jornadas técnicas.
7. Descripción de la experiencia profesional.
8. Otros méritos.
9. Observaciones que el solicitante desee hacer constar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

28389 *ORDEN de 8 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 3 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.147/1987 interpuesto contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1986 por doña Carmen Martí Esteve.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.147/1987, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, entre doña María del Carmen Martí Esteve, como demandante, y la Administración General del Estado, como demanda, contra Resolución de 24 de noviembre de 1986, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre jubilación forzosa por edad, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1990 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Martí Esteve, contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, de fecha 24 de noviembre de 1986, que dispuso la jubilación forzosa por edad de la recurrente y que fue confirmada en reposición por otro acuerdo posterior de la misma Subsecretaría, de fecha 3 de abril de 1987, sin contener pronunciamiento alguno sobre la pretensión indemnizatoria de la recurrente, debemos anular y anulamos esta Resolución, en lo referente a la desestimación por silencio de esa indemnización, para cuyo conocimiento es sólo competente el Consejo de Ministros y ante el que puede la recurrente deducir esa reclamación que, en consecuencia, queda imprejuizada ante este Tribunal, confirmándola en lo demás. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 8 de noviembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991. «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

28390 *ORDEN de 8 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.966/1987, promovido por don Virgilio Soria Pérez, contra resolución presunta del recurso de reposición interpuesto contra resolución, de fecha 3 de diciembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.966/1987, interpuesto por don Virgilio Soria Pérez, contra resolución presunta del recurso de reposición interpuesto contra resolución de fecha 3 de diciembre de 1986, sobre jubilación forzosa, se ha dictado con fecha 13 de enero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Virgilio Soria Pérez contra resolución presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto, con fecha 15 de diciembre de 1986, contra la resolución por la que le declaraba jubilado, de 3 de diciembre del mismo año, debemos anular y anulamos aquella resolución tácita en cuanto a que, omitiendo todo pronunciamiento expreso sobre la petición alternativa de indemnización de perjuicios, y, en consecuencia, desestimando la misma, no declaró la Subsecretaría su propia incompetencia para conocer de dicha petición, por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede el recurrente deducir su petición que, consiguientemente, queda imprejuizada por este Tribunal; confirmándose en lo demás las resoluciones impugnadas, sin imposición de las costas de este proceso. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 8 de noviembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991. «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

28391 *RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa sartén basculante para uso colectivo, marca «Eurast», modelo base UNI HSB, fabricada por «Vallceloni, Sociedad Anónima», en Vallgorquina (Barcelona). CBS-0017.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Vallceloni, Sociedad Anónima», con domicilio social en polígono industrial Eurast, carretera C-251, kilómetro 17,5, municipio de Vallgorquina, provincia de Barcelona, para la homologación de sartén basculante para uso colectivo, categoría III, fabricada por «Vallceloni, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Vallgorquina (Barcelona);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General «D'Assaigs i D'Investigacions», mediante dictamen técnico con clave 93.480/389 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TB-VALL-IA-01, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contra-

seña de homologación CBS-0017, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 7 de octubre de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Eurast», modelo HSB.

Características:

Primera: GC, GN y GLP.

Segunda: 7,5, 18 y 28/37.

Tercera: 16,5, 18,5 y 18,5.

Madrid, 7 de octubre de 1991.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

28392 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Consejo General de Arán» y otra.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de la conservación del medio ambiente.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Política Ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Transportes ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos para la conservación del medio ambiente presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos para la conservación del medio ambiente, aprobados por la Dirección General de Política Ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Transportes disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada

momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien,

b) Sometimientto a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel Comunitario, establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957/1987, de 5 de febrero, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de noviembre de 1991.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Consejo General de Arán».	Planta de incineración de residuos sólidos urbanos en el Valle de Arán.
2. «Empresa de Gestión Medioambiental, Sociedad Anónima» (EGMASA).	Planta de reciclado de plásticos agrícolas en Los Palacios (Sevilla).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28393 ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.031/1983, interpuesto por don Francisco Damas Jaén.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 7 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.031/1983, interpuesto por don Francisco Damas Jaén, sobre reducción de jornada y complemento de dedicación especial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Damas Jaén contra la desestimación presunta en alzada del recurso interpuesto contra la resolución del Director general de Relaciones Agrarias de reducción de jornada de cuarenta horas semanales y supresión del complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos estas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; no se hace imposición de las costas procesales ocasionadas en esta instancia.»